



PREVENCIÓ I MEDI AMBIENT

Quaderns divulgatius

**LEY 26/2007, DE 23 OCTUBRE,
DE RESPONSABILIDAD
MEDIOAMBIENTAL**

Introducción

La Constitución Española de 1978, en su artículo 45 reconoce el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado, indispensable para el desarrollo total de la persona, a través del uso racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente. Este disfrute conlleva una obligación medioambiental de carácter proteccionista, la cual si se incumple, no sólo lleva pareja la existencia de sanciones de carácter penal o administrativo, sino también la obligación de reparar el daño ocasionado.



El marco normativo que ha desarrollado a lo largo del tiempo el artículo 45 de la Constitución no ha evitado accidentes como el vertido tóxico de las minas de Aznalcóllar que afectaron al Parque Nacional de Doñana en 1998. Ello da cuenta de la necesidad de contar con una legislación más firme y contundente que, por un lado, prevenga de manera eficaz los daños sobre el medio ambiente, y por otro, logre una rápida y correcta reparación de los mismos. La prevención es y debe ser la piedra angular que sustente el comportamiento medioambiental de toda empresa y ciudadano de a pie.

La necesidad de contar con una legislación medioambiental sólida, afortunadamente, no sólo es una preocupación estatal, sino que también lo es de carácter europeo, en cuyo ámbito se ha dado como respuesta la Directiva Europea (2004/35/CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Como toda Directiva Europea, al no ser ésta de aplicación directa, fue necesaria su transposición al ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

Prevenir, evitar y recuperar

La responsabilidad ambiental regulada en la ley se sustenta sobre los principios de prevención y de "quien contamina paga", e implica el prevenir, evitar y reparar todos aquellos daños medioambientales producidos por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desempeña una actividad o que la controla y que la ley llama operador. Definamos tres conceptos clave: prevenir, evitar y recuperar.

- ☼ Deberán prevenirse aquellas amenazas inminentes de daño medioambiental para impedir su aparición o reducirlo al máximo.
- ☼ Deberán evitarse nuevos daños medioambientales cuando ya existan otros previos, de manera que se limiten, controlando, conteniendo o eliminando los factores que han originado el perjuicio, o haciendo frente a ellos de cualquier otra manera.
- ☼ Deberán repararse los daños medioambientales mediante la reparación restauración o reemplazo de los recursos naturales dañados. La reparación se entiende en

un sentido amplio implicando la restauración total de los recursos hasta alcanzar su estado original.

Ámbito de aplicación

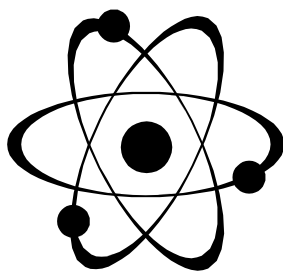
La ley es de aplicación cuando los daños medioambientales y las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, se deriven de alguna de las actividades comprendidas en el Anexo III de la ley, entre las que destacan:

- ☼ La industria del papel y cartón.
- ☼ Las actividades de gestión de residuos (recogida, transporte, recuperación y la eliminación).
- ☼ Los vertidos a aguas sujetos a autorización previa.
- ☼ La fabricación, utilización, almacenamiento de explosivos, inflamables, tóxicos,...
- ☼ El transporte de mercancías peligrosas o contaminantes.



La ley no será de aplicación cuando los daños medioambientales y las amenazas inminentes de que tales daños ocurran se hayan producido por:

- ☼ Una acción derivada de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil o de una insurrección.
- ☼ Un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e imprevisible.
- ☼ Una actividad cuyo propósito sea servir a la defensa nacional o a la seguridad internacional.
- ☼ Una actividad cuyo único propósito sea la protección contra los desastres naturales.
- ☼ Un hecho cuyas consecuencias en cuanto a responsabilidad o a indemnización estén reguladas por alguno de los convenios internacionales que figuran en el Anexo IV como el Convenio Internacional, de 27 de noviembre de 1992, sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.



- ☼ Una actividad que emplee materiales cuyo uso esté regulado por normativa derivada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Tampoco será de aplicación a los riesgos nucleares y a aquellos incidentes o actividades cuyo régimen de responsabilidad se regule por convenios internacionales contemplados en el Anexo V, incluidas sus modificaciones, como la Convención de Viena, de 21 de mayo de 1963, sobre responsabilidad civil por daños nucleares.

Asimismo, la ley no será de aplicación a los daños a la propiedad privada que no sean daños medioambientales, aunque hayan sido producidos por las circunstancias que originan responsabilidad medioambiental.

La ley establece un límite temporal para la responsabilidad medioambiental, la cual se extingue transcurridos más de 30 años desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o el incidente que lo causó.

¿Qué responsabilidad tienen los operadores?

De la ley se derivan tres responsabilidades básicas.

En primer lugar existe una obligación del operador de adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales o las amenazas de que dichos daños se produzcan, sufragando sus costes si son responsables de los mismos, con las siguientes matizaciones en cuanto a la reparación de los daños.



Cuando los daños medioambientales hayan sido provocados por una actividad incluida en el Anexo III, aunque no medie dolo, culpa o negligencia el operador deberá reparar el daño. Cuando los daños no sean provocados por una actividad incluida en el Anexo III y medie dolo, culpa o negligencia, el operador también deberá reparar el daño. De cualquier manera, el operador deberá reparar el daño cuando no hubiera cumplido con sus obligaciones en cuanto a prevención y evitación de los daños.

En segundo lugar, el operador deberá comunicar los daños medioambientales y las amenazas inminentes de que estos se produzcan de manera inmediata a la autoridad competente de cara a la adopción de medidas por parte de esta.

En tercer lugar, la realización de alguna de las actividades contempladas en el Anexo III obliga al operador a disponer de una garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad medioambiental derivada, cuya cantidad mínima la determinará la autoridad competente en función de la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar.

Finalmente, el operador deberá colaborar con la autoridad competente en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la misma.

Para determinar aquellas medidas de prevención, evitación y reparación, el operador, en la medida de lo posible y sin perjuicio de los criterios que la comunidad autónoma establezca, tendrá en cuenta los establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la ley. Las medidas de reparación elaboradas por el operador se someterán a la aprobación de la autoridad competente.



¿Deben sufragarse siempre los costes?

La obligación de hacer frente a los costes por parte del operador de todas aquellas medidas de prevención, evitación y reparación, desaparece cuando:

- ☼ Los daños medioambientales o las amenazas inminentes de que estos se produzcan fueron provocados por un tercero ajeno al ámbito de la organización de la actividad.

- ☼ Los daños medioambientales o las amenazas inminentes de que estos se produzcan se produjeron por el cumplimiento de una orden obligatoria dictada por la autoridad pública competente.
- ☼ Los daños medioambientales son consecuencia de vicios en un proyecto elaborado por la Administración en un contrato de obras o de suministro de fabricación.
- ☼ Se demuestre que el operador no ha incurrido en culpa, dolo o negligencia y que:
 - El hecho que sea causa directa del daño medioambiental constituya el objeto expreso y específico de una autorización administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable a las actividades enumeradas en el Anexo III.
 - Pruebe que el daño fue causado por una actividad, una emisión, o la utilización de un producto que cuando se llevaba a cabo o se utilizaba, no se consideraba como potencialmente perjudicial para el medio ambiente.

Garantía financiera

La garantía financiera podrá constituirse mediante:

- ☼ Una póliza de seguro con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- ☼ Un aval concedido por alguna entidad financiera autorizada a operar en España.
- ☼ La constitución de una reserva técnica mediante la dotación de un fondo *ad hoc* con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público.

Las anteriores fórmulas podrán ser alternativas o complementarias entre sí, tanto en su cuantía como en los hechos garantizados.

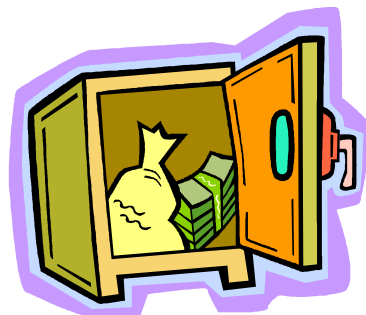
A parte del sujeto garantizado principal (el operador), podrán ser sujetos garantizados adicionales los subcontratistas y los profesionales que colaboren con el operador en la realización de la actividad.

La cobertura de la garantía nunca será superior a 20.000.000 euros, y deberá quedar constituida desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para el ejercicio de la actividad, debiéndola mantener el operador durante todo el periodo de actividad.

Cuando la garantía se haya agotado o se haya reducido en más de un 50 %, el operador deberá reponer las cantidades en un plazo de seis meses desde la fecha en la que se conozca o sea estimado con un grado de certidumbre razonable el importe de la obligación garantizada.

Están exentos de constituir garantía:

- ☼ Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.





Con la financiación de:



- ☼ Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten estar adheridos a los sistemas de gestión medioambiental EMAS o UNE-EN ISO 14001:2004.
- ☼ Aquellos que utilicen productos fitosanitarios y biocidas con fines agropecuarios y forestales.

Desarrollo legislativo

El desarrollo legislativo y la ejecución de la ley corresponden a las comunidades autónomas en cuyo territorio se localicen los daños causados o la amenaza inminente de que se produzcan. Se mantienen las competencias que la legislación de aguas y la de costas atribuyen a la Administración General del Estado para proteger los bienes de dominio público de titularidad estatal.

Las comunidades autónomas podrán adoptar, en el ámbito de sus competencias, decisiones más exigentes en materia de prevención, evitación o reparación de daños medioambientales, incluida la potestad de tipificar nuevas infracciones y sanciones.

En los casos de grandes catástrofes, la Administración General del Estado, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, promoverá, coordinará o adoptará aquellas medidas necesarias para evitar daños medioambientales irreparables o para proteger la salud humana, con la colaboración de las comunidades autónomas y de acuerdo con sus respectivas competencias.



Edita y elabora
Gabinet Tècnic de Prevenció de Riscs Laborals
UGT - Illes Balears
prevencion@balears.ugt.org

SECRETARIA D'ACCIÓ SINDICAL, OCUPACIÓ I SALUT LABORAL